



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27872 DEL 26-06-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 209-2019-GM-A/MPMN**

Moquegua, 02 de Octubre 2019

**VISTOS:**

La queja por hostigamiento y abuso de autoridad, formulada por la señora Juana Felisa Poma Cauna en contra de la servidora Luz M. Callohuari Cabrera, quien se desempeña como encargada responsable de brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; y conforme lo establecido en el artículo 169.2 del TUO de la ley 27444, corresponde resolver al despacho de Gerencia Municipal; y;

**CONSIDERANDO;**

Que, con el expediente N° 1916974, la señora Juana Felisa Poma Cauna, interpone QUEJA en contra de la servidora abogada Luz M. Callohuari Cabrera, responsable de brindar información pública, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; de acuerdo a los términos de la queja, la administrada, Poma Cauna indica que concurrió a la oficina donde trabaja la servidora quejada, a solicitar la entrega de copias certificadas, pedidas en su escrito de fecha 13-12-2018, no entregándole dichas copias certificadas y solo le mostró copias simples que no había solicitado. Que, la encargada de brindar información pública, al momento de pedir información al área correspondiente, omite, y solo pide copias simples, mas no copias certificadas, por lo que no esta cumpliendo con su trabajo y debe ser destituida del cargo, que esto es constante y que viene maltratándola psicológicamente, en forma prepotente en su oficina, no tiene modales de conducción y agrede sin motivo.

Que, conforme al trámite de queja previsto en el artículo 169 del TUO de la ley 27444, la servidora abogada Luz M. Callohuari Cabrera, presenta sus descargos con el Informe N° 054-2019-RBIP-A/MPMN, manifestando respecto a la Queja, lo siguiente: que solicitó en este caso a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial la información requerida, adjuntando la solicitud presentada, y que las secretarias de cada dependencia, revisen el contenido y remitan según como se solicita por el ciudadano; que, realizo dos pedidos de información a la Gerencia mencionada, con las Cartas N° 862-2018 RBIP-A/MPMN y Carta N°0015-2019 RBIP-A/MPMN, y como resultado la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la información en copia simple, en fecha 06-05-2019, a las 11.50 aproximadamente, la señora Juana Felisa Poma Cauna se apersona a su oficina, y se exalta no permitiendo explicar el motivo, el por qué de la información en copia simple. Respecto al pago por copias certificadas, esto es posterior a la concurrencia de la administrada, y que, ante la insistencia de tener copias certificadas, procede a llamar a la Secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano para hacer fedatear las copias enviadas, quedando a entregar estas copias el día 13-05-2019; que, no ha maltratado psicológicamente a la administrada, que ella no genera la información, y que esta tiene que solicitarla a la Gerencia o Sub Gerencia que se trate, y que muchas oficinas desconocen la ley de Transparencia, que debe hacer pedidos reiterativos de información por que las dependencias demoran en la entrega de la información. ADJUNTA copia del Informe N° 387-2019-GDUAAAT/GM/MPMN, en el que aparece la firma de doña Juana Felisa Poma Cauna, sobre la entrega de la información en fecha 15-05-2019.

Que, conforme al trámite de la queja, corresponde resolver, según el Art.169.2 del TUO mencionado, por el despacho de Gerencia Municipal.

Que, al momento de requerir la información a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la servidora quejada no señalo que se necesitaba copias certificadas, al recibir la información en copias simples, y a la insistencia de la administrada, coordinó con el personal de Secretaria de Desarrollo Urbano para obtener copias certificadas, en realidad fedateadas, por que no se emiten copias certificadas en la entidad y, estas copias se entregaron a la administrada según cargo del 15-05-2019, presentado en copia fedateada por la servidora quejada.

Que, la servidora quejada, procedió a coordinar con la Gerencia de Desarrollo Urbano cuando esta Gerencia remitió copias simples, todo esto para conseguir que se fedateara dichas copias y posteriormente entregarlas a la administrada, situación que esta comprendida en lo previsto en el Artículo 257 literal f) del TUO de la ley 27444, que prevé los casos en que se exime de responsabilidad por infracciones.

Que, los extremos del maltrato psicológico y mala atención, que también son alegados en la Queja, no se han probado.

Que, no obstante lo expuesto, la servidora Luz M. Callohuari Cabrera, quien se desempeña como encargada responsable de brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, debe precisar, en los pedidos de información que cursa a las diferentes unidades orgánicas de la entidad, los datos precisos para obtener dicha información y luego entregarla a los interesados que solicitan tal información de acuerdo a lo que ellos han pedido, no habiéndose precisado en este caso el tipo de copias requeridas, por lo que se impone a la servidora indicada una medida de AMONESTACION VERBAL de acuerdo a lo previsto en el Artículo 89 de la Ley del Servicio Civil.

Por, lo que, de acuerdo al procedimiento establecido para resolver la Queja administrativa contra un servidor, según el artículo 169 del TUO de la ley 27444

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADA en parte la QUEJA administrativa interpuesta por doña Juana Felisa Poma Cauna, contra la servidora Abogada Luz M. Callohuari Cabrera, responsable de brindar información





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27872 DEL 26-05-2003

publica, en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de acuerdo a los fundamentos que se expresan en esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-AMONESTAR**, verbalmente a la Abogada Luz M. Calohuari Cabrera, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, de conformidad con el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil. Notificar esta resolución a la administrada que formula la queja, disponiéndose que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, publicar la presente en el portal web de la entidad.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL